



Resolución Jefatural No. 066-2013-AGN/J

Lima, 08 FEB 2013

VISTO, el Informe N° 01-2013-AGN/CEP del Comité Especial Permanente del Archivo General de la Nación, e Informe N° 085-2013-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Carta N° 043-2013-CG-CSLAC de la empresa Corporación de Seguridad Latina S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 043-2013-CG-CSLAC, de fecha 7 de febrero de 2013, la empresa Corporación de Seguridad Latina S.A.C. participante en el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 001-2013-AGN/CEP "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del Archivo General de la Nación", solicita se declare la nulidad del proceso de selección por calificarse con puntaje el requerimiento técnico mínimo correspondiente a la experiencia del personal propuesto para la prestación del servicio, en el factor de evaluación "Personal propuesto para la prestación del servicio";

Que, según se infiere de la solicitud presentada, las bases integradas del proceso de selección habrían contravenido lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al calificar un requerimiento mínimo previsto en los términos de referencia de las propias bases. Razón por la cual solicita se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la citada Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado; contrario sensu, no se calificará el requerimiento mínimo.

Que, se aprecia en las bases que, en el factor de evaluación "Personal propuesto para la prestación del servicio", se asigna un puntaje de calificación, correspondiente a tres (3) puntos, a los agentes que cuenten con más de un (1) año y hasta dos (2) años de experiencia en labores de vigilancia y seguridad; lo que significa calificar incluso la experiencia que se encuentra por debajo del requerimiento mínimo, constituyendo una vulneración a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento en mención.

Que, la calificación de seis (6) puntos a los agentes que cuenten con más de dos (2) años hasta tres (3) años de experiencia, así como la asignación de diez (10)



puntos a los agentes que cuenten con más de tres (3) años de experiencia, no constituyen vulneración alguna, puesto que suponen la calificación que supera el requerimiento mínimo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando conozca de la existencia de actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; correspondiéndole determinar señalar la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

Que, debido a que la declaración de nulidad conlleva a rectificar las bases, corresponde entonces retrotraer el proceso hasta la convocatoria del mismo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Nº 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad el proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 001-2013-AGN/CEP "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales del Archivo General de la Nación".

Artículo Segundo.- Retrotraer el proceso de selección a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases conforme a la normativa vigente de contrataciones del Estado, corrigiéndose el error advertido.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Cuarto.- Exhortar a los responsables de la conducción y aprobación del proceso de selección, a cumplir con mayor celo las funciones encomendadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Firma]
LIC. PABLO ALFONSO MAGUÑA MINAYA
Jefe Institucional